

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 05 de marzo de 2025.

No. 19

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

ACUERDO N° LXVIII/EXACU/0121/2025 V P.E., por medio del cual se aprueba el listado definitivo de juezas y jueces del Poder Legislativo para ocupar los cargos de Personas Juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

-FOLLETO ANEXO-

DECRETO N° LXVIII/MINDC/0024/2024 I P.O., mediante el cual la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, aprueba en todos sus términos el Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, mediante el oficio DGPL-1P1A.-2655.6, por el que se reforman y adicionan los artículos 3°, 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal.

Pág. 934

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0087/2024 I P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud.

Pág. 940

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0092/2024 I P.O., mediante el cual se reforma el artículo 54, primer párrafo; y se le adiciona un segundo párrafo, de la Ley Estatal de Salud.

Pág. 943

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0093/2024 I P.O., mediante el cual se adicionan al artículo 74, la fracción IV; y el artículo 75 Ter, de la Ley Estatal de Salud.

Pág. 945

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0094/2024 I P.O., mediante el cual se reforma el artículo 6, fracciones XI y XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Pág. 948

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0168/2024 I P.O., mediante el cual se reforma el artículo 31, párrafos primero y tercero, de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

Pág. 950

-0-



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO :

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0087/2024 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 214, tercer párrafo; y 217, inciso C), fracción I; y se **ADICIONAN** al artículo 217, inciso A), fracción II, un segundo párrafo; y al inciso C), la fracción II, de la Ley Estatal de Salud, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 214. ...

...

La Secretaría contará con **programas permanentes** de detección, para efectuar **los** estudios de **laboratorio e imagen correspondientes, gratuitos** a la población no derechohabiente de servicios médicos de salud. Para tal efecto, deberá incluirlo anualmente en su presupuesto conforme a lo



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0087/2024 I P.O.

establecido por el artículo 21 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Artículo 217. ...

A) ...

I. ...

II. ...

La política de prevención, para promover conductas favorables a la salud que disminuyan la posibilidad de desarrollar este tipo de cáncer, atenderá a las especificaciones de cada factor de riesgo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes y atendiendo al rango etario donde haya mayor incidencia.

B) ...

C) ...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0087/2024 I P.O.

- I. Promover la adopción de medidas de prevención **desde la adolescencia en la población masculina.**
- II. **Facilitar la detección y tratamiento oportunos especializados, en masculinos de 40 años en adelante.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA.DIP.ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA.Rúbrica.EN FUNCIONES DE SECRETARIA.DIP. ALMA YESENIA PORTILLO LERMA.Rúbrica.SECRETARIO.DIP.LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.